

**ADENDA No. 02  
INVITACIÓN PÚBLICA IPU-01-13**

El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACCOOP, en adelante simplemente EL FONDO, está interesado en seleccionar la(s) Aseguradora(s) legalmente establecidas en Colombia y sometidas a vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, para contratar por el término de dos (2) años, las pólizas de seguros requeridas para la protección de personas, bienes e intereses patrimoniales del FONDO o aquellos por los cuales sea o llegare a ser éste legalmente responsable, así como la contratación de la póliza de seguro que ampare los perjuicios causados a terceros y/o al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP- como consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos que se indican en la presente invitación, así como por perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos o costos judiciales en que se incurra para la defensa de los mismos, de conformidad con las condiciones señaladas en las presentes condiciones de participación.

De conformidad con lo establecido en el proceso de Gestión de Bienes y Servicios del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP, mediante la presente adenda se modifica los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Se modifica el numeral 4 de las condiciones de participación (PARTICULARES) ANEXO 2, la cual quedará así:

**4. VIGENCIA TECNICA DE LAS POLIZAS A CONTRATAR**

La adjudicación del presente proceso será por un término de dos (2) años pero las pólizas deberán expedirse anualmente de la siguiente manera:

**PRIMERA ANUALIDAD**

**GRUPO 1:** A partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 00:00 horas hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 00:00 horas

**GRUPO 2:** A partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 00:00 horas hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 00:00 horas

**GRUPO 3:** A partir del quince (15) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 00:00 horas hasta el quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) a las 00:00 horas

**GRUPO 4:** A partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 00:00 horas hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 00:00 horas

## SEGUNDA ANUALIDAD

**GRUPO 1:** A partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 00:00 horas hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 00:00 horas.

**GRUPO 2:** A partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 00:00 horas hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 00:00 horas

**GRUPO 3:** A partir del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) a las 00:00 horas hasta el quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015) a las 00:00 horas

**GRUPO 4:** A partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 00:00 horas hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 00:00 horas

**SEGUNDO:** Se modifica 3.1.2.4. de las condiciones de participación (PARTE GENERAL) el cual quedará así:

### **3.1.2.4. Documento de Conformación de Consorcios y Uniones Temporales**

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar el documento original o copia debidamente autenticada de constitución del mismo, en el cual deberá indicarse lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de FOGACCOOP.
- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.
- Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de vigencia del contrato y 3 años más.
- En el evento que en el documento de conformación de la Unión Temporal no se exprese el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, si llegare el caso de aplicación de sanciones por parte de la Entidad ésta las impondrá por partes iguales para cada uno de los integrantes.
- Los miembros del consorcio o unión temporal se obligan a responder solidariamente por el cumplimiento de la totalidad del 100% de su propuesta y del cumplimiento del 100% del contrato correspondiente, incluidas las sanciones que se generen por su incumplimiento total o parcial. Se precisa que respecto de la Unión Temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de

cada uno de los miembros de la unión temporal.

**TERCERO:** Se modifica el numeral 2.2. GRUPO 4, de las condiciones de participación- particulares, quedando así:

**2.2 EXPERIENCIA EN PAGO DE SINIESTROS.**

Para el **GRUPO No. 4.** Relación suscrita por el Representante Legal del oferente, que incluya dos (2) clientes, a quienes se les haya indemnizado siniestros dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria del valor indemnizado, sea igual o superior a DOSCIENTOS MILLONES (\$200'000.000). El proponente debe diligenciar el **Formato No. 3 B**

**Nota.** Se aceptan siniestros indemnizados bajo el seguro de manejo global para entidades estatales, seguro de manejo global comercial y/o seguro de manejo global bancario (...)

**CUARTO:** Se modifica el literal b) del anexo 3 - requerimientos técnicos habilitantes de las condiciones de participación (PARTICULAR), el cual quedará así:

- a) Expedir y entregar las pólizas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la carta de adjudicación.

**QUINTO:** Se modifica el anexo 4, de las condiciones de participación (PARTICULARES), quedando así:

**ANEXO 4  
REQUERIMIENTOS FINANCIEROS HABILITANTES**

Se realizará con base en la revisión de la totalidad de los documentos que contiene el original de la propuesta, de acuerdo con los requerimientos mínimos y de las disposiciones legales vigentes.

Este es un aspecto que habilitará o deshabilitará al proponente para su continuidad en el proceso.

Los indicadores a evaluar se realizarán con base en los estados financieros del año 2012 de la persona jurídica.

INDICE	CONDICIÓN
Relación de Patrimonio	Igual o superior a 1

Carrera 13 No. 32 – 93 Int. 3  
Parque Residencial Baviera  
Bogotá D.C. – Colombia  
Teléfonos: 3202727 – 018000-919723  
Fax: 3202720  
Página Web: [www.fogacoop.gov.co](http://www.fogacoop.gov.co)  
e-mail: [fogacoop@fogacoop.gov.co](mailto:fogacoop@fogacoop.gov.co)



Técnico/Patrimonio Adecuado:	
Índice de Liquidez:	Igual o superior a 1.5
Índice de Endeudamiento con reservas técnicas	Igual o Inferior al 95 %

Con el fin de acreditar lo anterior, adicionalmente a la información de carácter financiero el proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 4 VERIFICACIÓN FINANCIERA", el cual deberá estar debidamente suscrito por el Representante Legal y su Revisor Fiscal o del Contador, en el evento de no existir Revisor Fiscal.

**SEXTO:** Se modifica numeral 2.14. Plazo y Formalidades para el Pago de las condiciones de participación parte general, con el propósito de eliminar el requerimiento de la factura.

**SEPTIMO:** Se modifica la Nota 3, numeral 1, del anexo 2 de las condiciones de participación ( PARTICULARES) y en anexo y la nota 3 del Anexo Técnico 7;

**NOTA 3 :** Se acepta la presentación de propuestas de forma independiente por cada grupo, sin embargo, para quienes presenten propuestas para el Grupo No 1 y tengan aprobado el ramo de Accidentes Personales, por el Grupo de vida, obligatoriamente deberán presentar propuesta para el Grupo No 2 so pena de rechazo de su oferta.

**OCTAVO:** Se modifica el numeral 5.2. del GRUPO No 1 – ANEXO No 2 (Anexos Técnicos), el cual quedará así:

**5.2. Pérdidas causadas por empleados no identificados 100% del valor asegurado contratado.**

Cuando respecto de cualquier pérdida cubierta a la luz de las condiciones de la presente póliza, el asegurado no pudiese determinar específicamente el empleado o los empleados responsables, la Compañía de Seguros, conforme a las demás estipulaciones del contrato y siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o varios de los empleados, indemnizará dicha pérdida.

*Pérdida Causadas por empleados o funcionarios no identificados excepto para operaciones de crédito y trading*

*Los Aseguradores acuerdan extender la cobertura de "Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados" así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta*

*póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición.*

**NOVENO:** Se modifica el numeral 1 GRUPO No. 1 – A N E X O No. 3 (Anexo Técnico), quedando así:

#### 1. COBERTURA:

La responsabilidad civil extracontractual generada por equipos de propiedad de la ENTIDAD o (entregados o recibidos) en comodato o arriendo o administración u operación del asegurado o de terceros, que sea imputable al asegurado, en desarrollo de su objeto Social.

**DÉCIMO:** Se modifica el numeral 3.7 del GRUPO 2 ANEXO 6 (Anexos Técnicos), el cual quedará así:

#### Designación de Beneficiarios

Mediante esta cláusula la aseguradora acepta la designación de beneficiarios que se encuentra en la hoja de vida del funcionarios, no obstante para el amparo básico de muerte accidental, serán beneficiarios a falta de designación, los de ley sin que requiera fallo judicial.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se modifica el numeral 3.12 del GRUPO 2 ANEXO 6 (Anexos Técnicos), el cual quedará así:

#### 3.12. Participación de Utilidades

La aseguradora concede a la entidad una devolución de la prima pagada en la vigencia contratada, pagadera al final de la vigencia, equivalente al 10% de la prima pagada sujeta a la no presentación de reclamos o como descuento en el siguiente período de vigencia en caso de ser renovada.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se Modifica el numeral 17 del GRUPO No. 3 – ANEXO 7 (Anexos Técnicos), el cual quedará así:

#### 1. NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS NI COOPERACION DE RECLAMOS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS \$100.000,000

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento

de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas.

**DÉCIMO TERCERO:** Se modifica el numeral 41 del GRUPO No. 3 – ANEXO No. 7, el cual quedará así

**41.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN SINIESTRO.**

Los documentos que se aportarán para la presentación de un siniestro, serán los indispensables para la demostración de los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio.

**DÉCIMO CUARTO:** Se el numeral 3.17. del Grupo 4 Anexo 8 (Anexos Técnicos), el cual quedará así:

Los Aseguradores acuerdan extender la cobertura de “Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados” así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición. Excepto para operaciones de crédito y trading

**DÉCIMO QUINTO:** Se aclara el numeral 3.18 del Grupo 4 Anexo 8 (Anexos Técnicos), el cual quedará así:

Se entiende que el término “Empleado”, comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución y se extienden también a:

- a. Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.
- b. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.
- c. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.

- d. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.
- e. Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados temporales para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.
- f. Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado.
- g. Todos los empleados señalados en los literales c, d, e y f deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado bajo el control y supervisión del Asegurado.
- h. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.
- i. Empleados de firmas de outsourcing contratadas por el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa del Asegurado en los predios del Asegurado.

**DÉCIMO SEXTO:** Se elimina el numeral 3. 24 del GRUPO No. 4 – ANEXO No. 8 (anexos Técnicos) el sublímite de \$700.000.000 por evento / vigencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se precisa que el numeral 3. 37 del GRUPO No. 4 – ANEXO No. 8 de los Anexos Técnicos, tiene el siguiente alcance:

**ANEXO DE GASTOS DE RECOMPENSA DE AUDITORIA, RECLAMOS Y HURTO**

Gastos razonables incurridos por el asegurado en auditorias o exámenes requeridos por la autoridad de supervisión gubernamental a ser conducida ya sea por esa autoridad o por contadores independientes, como resultado de una pérdida sufrida por el asegurado en exceso del deducible aplicable. Este amparo aplica para pérdidas cubiertas bajo la Sección 1.

Gastos razonables incurridos y pagados por el asegurado, solamente por firmas independientes o individuos contratados para determinar la cantidad de la pérdida, donde:

- 1. La pérdida este cubierta por esta póliza, y
- 2. La pérdida este en exceso del deducible aplicable

**DÉCIMO OCTAVO:** Se modifica el numeral 3.46 - título 1., contenida en el GRUPO No. 4 – ANEXO No. 8 del Anexo Técnico, quedando así:

**"ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:**

- 1. Ninguna responsabilidad legal asumida por el Asegurado:

a) ..... (...)

**DÉCIMO NOVENO:** Se modifica el numeral 3. 47 de GRUPO No. 4 – ANEXO No. 8 del Anexo Técnico, quedando así:

3.47 Anexo bono por no reclamación

*Está entendido y acordado que se otorga un bono del 12% pagadero a la expiración como devolución de prima bruta.*

*Queda expresamente convenido y aceptado que la aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad asegurada, por concepto de la Cláusula de Bono por no Reclamación, sin sujetar el mismo a la renovación y/o prórroga de la póliza, con la misma aseguradora y/o reaseguradores siempre y cuando la vigencia sea mínimo de un año.*

*De igual forma se acuerdo que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada período anual de la vigencia de la póliza previa certificación expedida por el asegurado a la expiración de la póliza. : "Sujeto a la entrega de la Carta de Liberación de Responsabilidad por parte del Asegurado".*

**VIGÉSIMO:** Se modifica el numeral 3.49 del GRUPO 4 ANEXO 8 (Anexos Técnicos), el cual quedará así:

Limitación de eventos para la revocación de la póliza

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada en sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa precontractual y precaver que las Compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

Resultado de la siniestralidad: se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor de la prima.

Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar aviso de la revocación, acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

**VIGESIMO PRIMERO : Se modifica el numeral 3.51 del GRUPO No. 4 – ANEXO No. 8 de los Anexos Técnicos, el cual quedará así:**

3.51 Anticipo de indemnización 75% de la pérdida.

*Queda aclarado y convenido bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales hasta el 75% del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por la compañía, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados previa presentación de la documentación que soporte el reclamo. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. El pago deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al momento de demostración de la cuantía y ocurrencia del siniestro.*

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Se modifica el numeral 3.60 del GRUPO 4 – ANEXO No 8 (Anexos Técnicos), el cual quedará así:**

Amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón en caso de presentarse un siniestro que llegara a estar amparado por ambas pólizas, se afectara el siniestro de manejo hasta la concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar a su favor la coexistencias de seguros. Con el hecho de presentar propuesta para el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

Amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón en caso de presentarse un siniestro que llegara a estar amparado por ambas pólizas, se afectara el siniestro de manejo hasta la concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar a su favor la coexistencias de seguros. Con el hecho de presentar propuesta para el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

**VIGÉSIMO TERCERO: Se modifica el numeral 3.63. GRUPO No. 4 – ANEXO No. 8 (Anexo Técnico), quedando así:**

**Se modifica el numeral 3.63. GRUPO No. 4 – ANEXO No. 8 (Anexo Técnico), quedando así:**

**ANEXO DE EMPLEADOS U OFICINAS ADICIONALES- CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN, COMPRA, O ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.**

*Si el asegurado, mientras esta póliza esté vigente, se fusiona o consolida, adquiere activos y pasivos de otra institución, no existirá amparo por esta póliza de pérdidas que:*

1. *Hayan ocurrido u ocurriera en los predios u oficinas de la Entidad extraña, o*
2. *Hayan sido causadas o sean causadas por un empleado o empleados de la Entidad extraña o*
3. *Hayan surgido o surjan de los activos o responsabilidades adquiridas*

*Sin embargo de lo anterior, existirá amparo si el asegurado cumple lo siguiente:*

- a. *Avisar por escrito la consolidación, fusión, adquisición de activos o pasivos de otra institución, a la compañía con anterioridad a la fecha en que se haga efectiva, y*
- b. *Pagar a la compañía la prima adicional respectiva.*

**VIGESIMO CUARTO.- Se modifica el 3.68 GRUPO No. 4 – A N E X O No. 8 a efectos de precisar la definición de firma defectuosa, la cual quedará así:**

**3.68 Anexo de firma defectuosa**

*Pérdida resultante directamente de que el asegurado haya de buena fe, en relación con cualquier préstamo, aceptado, recibido o actuado sobre la validez de cualquier:*

- a) *Hipoteca sobre propiedad real*
- b) *Escritura de hipoteca sobre propiedad real o instrumento similar, o*
- c) *Asignación de dicha hipoteca, escritura de hipoteca o instrumento similar*

*El cual pruebe que hubo defecto por razón de:*

- 1) *La firma de cualquier persona en dicho documento, habiendo sido obtenida a través de truco, artificio, fraude o maniobras engañosas, o*
- 2) *La firma sobre la hipoteca registrada, cargando dicha propiedad real al deudor o tenedor de dicha escritura, habiendo sido obtenida por o en nombre de dicho deudor o tenedor a través de truco, artificio, fraude o maniobras engañosas.*

**VIGESIMO QUINTO: Se elimina el numeral 3.31 del GRUPO 4 ANEXO 8 (Anexos Técnicos), y se traslada a condiciones complementarias y otorgar puntaje a quien la ofrezca, y se modifica en tal sentido las condiciones de participación, anexo 05, FORMATO DE CONDICIONES TECNICAS CT-8 -, Por lo anterior el anexo, quedará así:**

**SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

**FORMATO DE CONDICIONES TECNICAS CT-8**

CONDICIONES ESPECIALES OPCIONALES COMPLEMENTARIAS MODIFICABLES	400 Puntos	OTORGA	
		SI	NO
1) Se otorga la máxima calificación a quien ofrezca el mayor límite asegurado adicional al básico obligatorio (los límites señalados a continuación son por evento y de acuerdo al límite ofrecido, se calculará el doble como límite adicional por vigencia)	150		
Entre a \$50.000.000 y HASTA \$100'000.000			
Superior a \$100.000.000 y HASTA \$150'000.000			
Superior a \$150.000.000 y HASTA \$200'000.000			
Superior a \$200.000.000 y HASTA \$300'000.000			
Superior a \$300.000.000 y HASTA \$500'000.000			
Superior a \$500.000.000 y HASTA \$1.000'000.000			
2) Anexo de descuento por pronto pago	150		
Se otorga el puntaje de la siguiente manera a quien ofrezca un algún porcentaje de descuento por pronto pago antes de los 30 días de expedida la póliza			
Hasta el 1%			
Mayor al 1% y hasta el 2%			
Mayor al 2% y hasta el 3%			

3) Se otorga la calificación a quien ofrezca la no aplicación de la Cláusula de Compensación.	100		
---	-----	--	--

**1. TABLA DE DEDUCIBLES (300 PUNTOS):**

Se otorga la máxima calificación a quien ofrezca el deducible más bajo y a los demás de forma proporcional, no obstante, el máximo deducible que se acepta es de \$49.000.000 para toda y cada pérdida, si el deducible es superior será causal de rechazo de la propuesta.

**VIGESIMO SEXTO:** Se agrega el adjunto 8, a las condiciones de participación – Parte General, con el propósito de listar los funcionarios de FOGACCOOP asegurados bajo la póliza de accidentes personales, documentos que serán remitidos a quienes lo soliciten mediante correo, previa suscripción del respectivo acuerdo de confidencialidad.

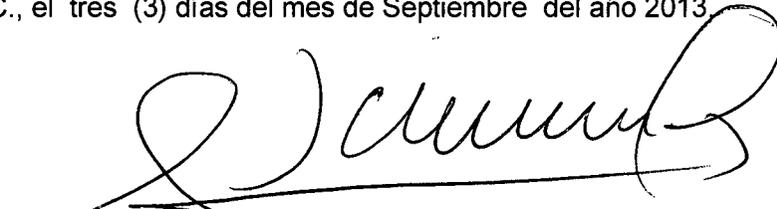
**VIGESIMO SEPTIMO:** Se modifica el Anexo No. 6 de las condiciones de participación de la Invitación Pública No. IPU-01-13, quedará así:

**ANEXO No. 6**

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
PUBLICACIÓN DE BASES DEFINITIVAS PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS	16 de Agosto de 2013	
PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES DEFINITIVAS PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS	16 de agosto de 2013	26 de Agosto de 2013 : 4:00 P.M.
VISITA INSPECCIÓN	22 de Agosto de 2013 8:30 AM.	

<b>CIERRE OFERTAS.</b>	<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>9 de Septiembre de 2013 hasta las 10:00 A.M.</b>	
<b>PLAZO PARA EVALUAR</b>		<b>9 de Septiembre de 2013</b>	<b>10 de Septiembre de 2013</b>
<b>PUBLICACIÓN PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL MISMO</b>	<b>INFORME DE Y</b>	<b>12 de Septiembre de 2013</b>	<b>13 de Septiembre de 2013</b>
<b>ADJUDICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS</b>		<b>A partir del 16 de Septiembre de 2013</b>	

Dado en Bogotá D.C., el tres (3) días del mes de Septiembre del año 2013.



**ALVARO VANEGAS MANOTAS**  
Director -